E

n la reciente [Ley 1839 de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201839%20DEL%2012%20DE%20JULIO%20DE%202017.pdf) se lee: “*El Gobierno de Colombia acepta el compromiso de hacer que todos sus connacionales quienes, en desarrollo de sus funciones oficiales, requieran o puedan tener acceso a información o material intercambiado, de acuerdo con las actividades de cooperación aprobadas por el Consejo del Atlántico Norte, hayan sido investigados y aprobados en materia de seguridad antes de que obtengan acceso a dicha información y material.*”

Desde la antigüedad ha estado presente el principio de verificar la integridad de las personas que, como empleados, consejeros, auditores, inspectores, interventores, autoridades de supervisión, investigadores, pueden tener acceso a la información de una entidad, cuya reserva está protegida constitucionalmente.

Debido a su poca diligencia, muchas firmas de contadores han descuidado esta situación. Empezando porque muchos aprovechan información obtenida en las empresas que han trabajado, en beneficio de sus nuevos patronos o de sus nacientes organizaciones. Se contratan a personas por lo que saben. Se llega a imponer de tarea a estudiantes el compartir información de las entidades en las que trabajan.

Defecto similar tiene la vinculación de funcionarios y de contratistas en muchas organizaciones gubernamentales. Hay quienes aprovechan al máximo el conocimiento que obtienen a través de inspecciones o procesos de verificación de conductas.

Es frecuente observar reproducciones de documentos de otras entidades, tales como ciertas listas de procedimientos y dictámenes. Todos ellos están protegidos, de una parte, por el secreto o reserva y, de otra, por la regulación de la propiedad intelectual. De acuerdo con la [Ley 23 de 1982](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=3431), “*ART. 9º—La protección que esta ley otorga al autor, tiene como título originario la creación intelectual, sin que se requiera registro alguno. Las formalidades que en ella se establecen son para la mayor seguridad jurídica de los titulares de los derechos que se protegen.*”

La confianza que se deposita en ciertos profesionales, como sacerdotes, abogados y contadores, justifica el secreto profesional, que permanece indefinidamente. Algunos, equivocadamente, creen que tal deber cesa cuando se termina la relación por cuya virtud se obtuvo la información. Un contador público que ha actuado como revisor fiscal tiene el deber de confidencia, así ya no preste servicios a la entidad que fiscalizó. En igual situación se encuentra cualquier contador que haya intervenido en la preparación de información financiera.

No es suficiente con redactar y exigir el consentimiento de un documento que comprometa la guarda de la confidencia. Es indispensable, en los procesos de selección, tomar medidas para asegurar, hasta donde sea posible, la integridad de los candidatos.

Hay que saber callar y saber hablar, según corresponda. Esta sabiduría hay que obtenerla en el pregrado.

*Hernando Bermúdez Gómez*